

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> NIT 800107701-8 -		CÓDIGO	FO-GD-14
			VERSION	01
PROCESO	GESTION DOCUMENTAL		FECHA	28-09-2015
FORMATO	NOTIFICACION		PÁGINA 1 DE 1	

## OFICINA JURÍDICA NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB

**PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011-2018**

En Tunja, a los **SEIS (6)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, por medio del presente escrito y, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente **AVISO PÁGINA WEB**, al señor **HAISSON OMAR CARRILLO LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.814.412** expedida en **Chiquinquirá**, vinculado como implicado dentro del Proceso antes referido, del contenido de "Auto de Apertura de Responsabilidad fiscal arriba mencionado de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)", dando cumplimiento a lo establecido en la parte Resolutiva de la citada providencia, en el cual ordena:

**"TERCERO. Procédase a notificar ésta decisión en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales *haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno*".** (Subrayado relevante)

A su vez, se le informa que contra la presente decisión, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO** y se adjunta providencia en **OCHO (8) FOLIOS** y, finalmente se le advierte, que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**

**JENY ISABEL PEDRAZA**  
Técnico Administrativo  
Oficina Jurídica

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Atención al Ciudadano - Notificaciones - Avisos<sup>1</sup> y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA**

Radicado Salida : OJ-140-1545

Fecha : vie, 6 sep 2019 12:51

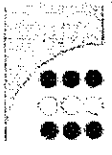
Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **HAISSON OMAR CARRILLO**

No. Folios : 1



<sup>1</sup> [http://contraloriatunja.gov.co/notificaciones\\_avisos.php](http://contraloriatunja.gov.co/notificaciones_avisos.php)

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>NIT. 800.107.701-8</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-05
			<b>VERSIÓN:</b>	01
<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA:</b>	28-09-2015
<b>FORMATO</b>	<b>AUTO</b>		<b>PÁGINA 1 DE 8</b>	

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. 011-2018**

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>ESE SANTIAGO DE TUNJA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<p><b>HAISON OMAR CARRILLO LEMUS</b> Cédula de ciudadanía 74.814.412 expedida en Chiquinquirá Cargo: Gerente de la ESE Santiago de Tunja (22 de septiembre de 2009 a 31 de marzo de 2012)</p> <p><b>JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO</b> Cédula de ciudadanía 46.680.219 expedida en Chiquinquirá Cargo: Gerente de la ESE Santiago de Tunja (1 de enero de 2016 a la fecha)</p> <p><b>ROCÍO CAROLINA GRISALES ORTIZ</b> Cédula de ciudadanía 66.920.412 expedida en Cali Cargo: Sugerente Administrativo de la ESE Santiago de Tunja (10 de julio de 2012 a la fecha)</p> <p><b>UNIÓN TEMPORAL HOSPITALES</b> Representante Legal: Henry Orlando Buitrago Ortega (o quien haga sus veces) Cédula de ciudadanía 6.763.578 de Tunja</p> <p><b>INTEGRADO POR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA</b> Cédula de ciudadanía 6.765.918 de Tunja</li> <li>• <b>CALING LTDA NIT.900.173.496</b> Representante Legal: Henry Orlando Buitrago Ortega (o quien haga sus veces) Cédula de ciudadanía 6.763.578 de Tunja</li> <li>• <b>CIVITEC LTDA NIT 800.058.661-0</b> Representante Legal: Ivan Felipe Lopez Meza (o quien haga sus veces) Cédula de ciudadanía 1.136.883.010 de Bogotá D.C.</li> </ul>
<b>Origen:</b>	Auditoría Fiscal
<b>Fecha de remisión del formato de hallazgo:</b>	4 de diciembre de 2017
<b>Fecha del hecho generador del daño:</b>	Tracto sucesivo desde el julio de 2011 hasta 31 de marzo de 2016
<b>Estimación del detrimento</b>	<b>DIEZ Y OCHO MILLONES VENTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.026.135).</b>


Tunja, treinta (30) de noviembre de 2018

**I. COMPETENCIA DE LA FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de

**Dirección:** Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843

**Página Web:** www.contraloriatunja.gov.co **E-mail:** info@contraloriatunja.gov.co

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>NIT. 800.107.701-8</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-05
			<b>VERSIÓN:</b>	01
	<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-09-2015
	<b>FORMATO</b>	<b>AUTO</b>	<b>PÁGINA 2 DE 8</b>	

Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011-2018**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciada en la auditoría gubernamental modalidad especial a los contratos de obra y consultoría del Municipio de Tunja vigencia 2016, dentro de la cual se observa presuntas irregularidades dentro del Contrato No. 002 de 2011, celebrado por la ESE Santiago de Tunja.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Auditora Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, traslada a este Despacho el hallazgo fiscal señalado en el acápite anterior, dentro del cual señala que presuntamente existieron irregularidades de carácter fiscal toda vez que se determinó que dentro de los valores del contrato No. 002 de 2016 y su adicional, el cual tuvo por objeto el "estudios y diseño del hospital de baja complejidad del municipio de Tunja y Construcción de su primera etapa", se realizó un pago por concepto de IVA sobre la utilidad por parte del ESE Santiago de Tunja al contratista, lo cual presuntamente genera un posible detrimento patrimonial.

### MATERIAL PROBATORIO

- Oficio AF-110-1856 de 4 de diciembre de 2017, por medio del cual se realiza el traslado fiscal de la Oficina de Auditoría Fiscal de este Ente de Control a este Despacho (fl. 1).
- Traslado del hallazgo fiscal (fls. 2 a 7).
- Convenio interadministrativo de cofinanciación No. 002 de 2011 celebrado entre el municipio de Tunja y la Empresa Social del Estado (ESE) Santiago de Tunja para el diseño y construcción de la primera etapa del Hospital de Baja Complejidad de Tunja (fls. 8 a 13).
- Contrato de Obra 002 suscrito el 12 de agosto de 2011, entre el Gerente y Representante Legal de la ESE en mención y la Unión Temporal Hospitales (fls. 14 a 19).
- DVD que contiene (fl. 21):
  - a. Adición y prórroga al Convenio 58 de 2015 (consta de 3 páginas), documento que también se encuentra en los folios 22 y 23 del expediente.
  - b. Convenio 58 de 2015 (consta de 5 páginas).
  - c. Estudios Previos del convenio en mención (consta de 15 páginas).
  - d. Acta de suspensión del Convenio 58 de 2015 de 27 de abril de 2016 (1 página).
  - e. Archivo en Word, denominado "link Hospital de primer nivel" con el siguiente información:

Link hospital de primer nivel

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-4000170>

#### Detalle del Proceso Número CV-AMT-0582015

Objeto: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA- PRIMERA ETAPA. M-126

- Concepto 044743 de 22 de julio de 2013, emitido por la DIAN.

## III. ACTUACIÓN PROCESAL

Con el fin de establecer certeza sobre el presunto detrimento, esta Oficina mediante auto de 31 de mayo de la presente anualidad, avocó conocimiento y dio apertura de la Indagación Preliminar N° 003-2018, en contra de Indeterminados de la ESE Santiago de Tunja, al considerar necesario entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, comprobar si las situaciones fácticas descritas allí constituyen causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-05
	<b>NIT. 800.107.701-8</b>		<b>VERSIÓN:</b>	01
	<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-09-2015
	<b>FORMATO</b>	<b>AUTO</b>	<b>PÁGINA 3 DE 8</b>	

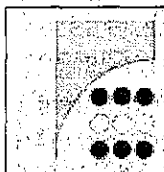
610 de 2000, identificar e individualizar a los servidores públicos presuntamente comprometidos y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad (fls. 27 y 28).

En esta etapa procesal, se allegaron copia de los siguientes documentos:

- Oficio OJ-140-989 de 20 de junio de 2018, a través del cual la Gerente de la ESE Santiago de Tunja (fls. 35 a 37) allega los siguientes documentos
  - a. Contrato de Obra 002 de 2011, objeto "Diseño del Hospital de Baja Complejidad de Tunja y la Construcción de su primera Etapa" (fls. 38 a 42).
  - b. Registro Presupuestal No. 601 de 24 de agosto de 2011 (fl. 43).
  - c. Garantía única de seguros de cumplimiento del proceso contractual señalado Póliza No. 36 GU026713 (fls. 44 a 46).
  - d. Actas parciales de obra, acta de liquidación de obra y documentos contractuales en los que se aprobaron los desembolsos de dinero a favor del Contratista UNIÓN TEMPORAL HOSPITALES, dentro del Contrato en mención (fls. 47 a 53).
  - e. Documentos del Contrato de Obra 002 de 2011, celebrado con la Unión Temporal Hospitales (Estudios Previos del contrato principal y del adicional, y Adición y Prorroga 001) (fls. 47 a 62).
  - f. Comprobantes de egreso de la cancelación de las actas señaladas en el numeral anterior (fls. 63 a 75).
  - g. Documento de la Unión temporal, en el cual se especifica los integrantes de la misma (fl. 76).
  - h. Estudios previos del contrato principal y del adicional-prorroga, y contrato adicional y prórroga No. 001 (fls. 77 a 87).
  - i. Documentos correspondientes a los actos nombramiento y posesión, cédula, última dirección registrada en la hoja de vida y manual de funciones de las personas que ostentaron el cargo de Gerente de la ESE Santiago de Tunja, para el período comprendido entre los años 2011 a 2016 (fls. 88 a 107).
  - j. Fotocopia del Contrato No. 003-2011, celebrado entre la ESE Santiago de Tunja y el Consorcio Interventoría Hospitales, el cual tenía por objeto la "interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera del contrato de diseño del hospital de baja complejidad de Tunja y la construcción de la primera etapa" (fls. 108 a 110).
  - k. Pólizas de manejo global, junto con sus anexos adquiridas por la ESE Santiago de Tunja para el comprendido entre los años 2011 a 2016, donde se evidencian los amparos, cargos asegurados, cuantía, tomador y beneficiarios (fls. 111 a 124).
  - l. Oficio OJ-140-962 de 18 de junio de 2018, a través del cual el Instituto Colombiano de Derecho Tributario remite alguna jurisprudencia y doctrina relacionada con el pago del IVA en los contratos de obra (fls. 125 a 213).
  - m. Oficio OJ-140-991 de 21 de junio de 2018 a través de la cual el Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja emite un concepto frente al caso objeto de estudio (fls. 222 y 223).

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 610 de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado".

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-05
	<b>NIT. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 8	

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es *"el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos"*.

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad *"la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado"* (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el **Daño Patrimonial al Estado** como: **"lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, **que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado**, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos" (Se resalta fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3º ibídem, consagra que la gestión fiscal es el *"conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, **planeación**, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, **inversión** y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas **en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"* (Se resalta).


De otro lado, el artículo 40 de la Ley en mención establece: *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno"*.

En el caso materia de debate, y a la luz del material probatorio que se tiene, en especial el allegado con el traslado de auditoria, podemos afirmar que existe indicios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial ocasionado al Estado, Ese Santiago de Tunja, así como de la posible autora, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dará apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se entrara a determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, como son i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

## V. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180-Teléfono: (8)-7441843

Página Web: [www.contraloriatunja.gov.co](http://www.contraloriatunja.gov.co) E-mail: [info@contraloriatunja.gov.co](mailto:info@contraloriatunja.gov.co)

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-05
	<b>NIT. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 8	

### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad Estatal afectada por los hechos objeto de investigación es el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE TUNJA identificada con el NIT 820003850-2.

Se establece como presuntos responsables a:

- **HAISON OMAR CARRILLO LEMUS**, con cédula de ciudadanía 74.814.412 expedida en Chiquinquirá, en calidad de Gerente de la ESE Santiago de Tunja (22 de septiembre de 2009 a 31 de marzo de 2012).
- **JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 46.680.219 expedida en Chiquinquirá, en condición de Gerente de la ESE Santiago de Tunja (1 de enero de 2016 a la fecha)
- **ROCÍO CAROLINA GRISALES ORTIZ**, con cédula de ciudadanía 66.920.412 expedida en Cali, en calidad de Sugerente Administrativo de la ESE Santiago de Tunja (10 de julio de 2012 a la fecha).
- **UNIÓN TEMPORAL HOSPITALES**, la cual se encuentra representada Legalmente por Henry Orlando Buitrago Ortega (o quien haga sus veces) Cédula de ciudadanía 6.763.578 de Tunja

INTEGRADA POR:

- **LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA**, con cédula de ciudadanía 6.765.918 de Tunja
- **CALING LTDA**, con NIT 900.173.496, representada legalmente por Henry Orlando Buitrago Ortega (o quien haga sus veces), con cédula de ciudadanía 6.763.578 de Tunja.
- **CIVITEC LTDA** NIT 800.058.661-0, representada Legalmente: Ivan Felipe López Meza (o quien haga sus veces), con cédula de ciudadanía 1.136.883.010 de Bogotá D.C.

### VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 dispone que:

"...se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)"

Para el caso sub examine, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado – Empresa Social del Estado del Municipio de Tuna se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, producido por una gestión fiscal presuntamente antieconómica, ineficaz e ineficiente, generado presuntamente por el pago realizado por concepto de IVA sobre la utilidad, de la ESE Santiago de Tunja al contratista dentro del proceso contractual 002 de 2011 (contrato y su adicional) el cual tenía por objeto el "estudio y diseño del hospital de baja complejidad del municipio de Tunja y Construcción de su primera etapa", de conformidad como se explica a continuación:

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>NIT. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 6 DE 8	

Utilidad en el contrato inicial:  $\$75.108.905,40 * 16\% = 12.017.424,86$   
 Utilidad en el contrato inicial:  $\$37.454.434,57 * 16\% = 6.008.710$

Total pagado de IVA sobre la utilidad: 18.026.135

Como consecuencia de lo anterior, se determina un presunto detrimento patrimonial a los recursos públicos de la "ESE Santiago de Tunja" por valor de DIECIOCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.026.235).

## VII. VINCULACIÓN DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...) (Subrayado fuera del texto)".

En este sentido, esta Dependencia considera procedente ordenar la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NIT	N° PÓLIZA	TOMADOR	TIPO DE SEGURO	RIESGO AMPARADO	CARGOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO	VIGENCIA	FLS
LIBERTY SEGURO S.A.	860.039.988-0	120773	ESE Santiago de Tunja	MANEJO GLOBAL	Fallos con Responsabilidad Fiscal	Gerente (entre otros)	\$10.000.000	24-09-2015 a 24-09-2016	122

Finalmente, debe aclararse que si en el transcurso de estas diligencias fiscales aparecieren nuevos presuntos responsables los vinculará al proceso, u otros hechos irregulares conexos con los investigados, éste Despacho tendrá la facultad de conocerlos y resolverlos.


En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja:

## VIII. RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 011-2018, en contra de los siguientes presuntos responsable fiscales:

- **HAISON OMAR CARRILLO LEMUS**, con cédula de ciudadanía 74.814.412 expedida en Chiquinquirá, en calidad de Gerente de la ESE Santiago de Tunja (22 de septiembre de 2009 a 31 de marzo de 2012)
- **JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 46.680.219 expedida en Chiquinquirá, en condición de Gerente de la ESE Santiago de Tunja (1 de enero de 2016 a la fecha).



	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>NIT. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 7 DE 8	

- **ROCÍO CAROLINA GRISALES ORTIZ**, con cédula de ciudadanía 66.920.412 expedida en Cali, en calidad de Sugerente Administrativo de la ESE Santiago de Tunja (10 de julio de 2012 a la fecha).

- **UNIÓN TEMPORAL HOSPITALES**, la cual se encuentra representada Legalmente por Henry Orlando Buitrago Ortega (o quien haga sus veces) Cédula de ciudadanía 6.763.578 de Tunja

**INTEGRADA POR:**

- **LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA**, con cédula de ciudadanía 6.765.918 de Tunja
- **CALING LTDA**, con NIT 900.173.496, representada legalmente por Henry Orlando Buitrago Ortega (o quien haga sus veces), con cédula de ciudadanía 6.763.578 de Tunja.
- **CIVITEC LTDA** NIT 800.058.661-0, representada Legalmente: Ivan Felipe López Meza (o quien haga sus veces), con cédula de ciudadanía 1.136.883.010 de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma **DIECIOCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.026.235)**.

**TERCERO:** Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los investigados enunciados en el artículo primero de la parte resolutive de esta decisión.

**QUINTO:** Vincular a los garantes en calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad como se expone en el parte motiva de esta decisión, a la siguiente compañía de seguros:


NOMBRE DE LA COMPAÑIA	NIT	N° PÓLIZA	TOMADOR	TIPO DE SEGURO	RIESGO AMPARADO	CARGOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO	VIGENCIA	FLS
LIBERTY SEGURO S.A.	860.039.988-0	120773	ESE Santiago de Tunja	MANEJO GLOBAL	Fallos con Responsabilidad Fiscal	Gerente (entre otros)	\$10.000.000	24-09-2015 a 24-09-2016	122

**SEXTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 6 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000:

**DOCUMENTALES:**

Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:



	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>NIT. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 8 DE 8	

1. La ESE Santiago de Tunja, para que remita con destino al proceso de la referencia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, copia de la siguiente información:

- a. Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, acápite respectivo del manual de funciones, última dirección (física y electrónica) registrada en la hoja de vida de la señora **ROCÍO CAROLINA GRISALES ORTIZ**, con cédula de ciudadanía 66.920.412 expedida en Cali, en calidad de Sugerente Administrativo de la ESE Santiago de Tunja, y certificado de tiempo de servicios.
- b. Documentos contentivos de la etapa precontractual del contrato inicial y su adicional correspondiente al No. 002 de 2011 (pliegos, propuesta, entre otros).
- c. Copia íntegra (con sus respectivos anexos) de la (s) póliza (s) adquiridas por la ESE para el periodo comprendido entre el mes de enero a septiembre de 2011, en la cual se amparen "CONDUCTAS REPROCHADAS FISCALMENTE". Adicionalmente certificar cuáles son los cargos asegurados y/o beneficiarios de la misma.

**Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD).**

**SÉPTIMO:** Por Secretaría solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los vinculados en calidad de presuntos responsables en este proceso.

**OCTAVO:** Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal y oportuna, en el traslado fiscal que obran en el folios 1 a 26, y los recopilados en la etapa preliminar 35 a 232.

**NOVENO:** Por Secretaría comunicar al representante legal de la ESE Santiago de Tunja, en calidad de entidad afectada, sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA**  
 Jefe de la Oficina Jurídica  
 Contraloría Municipal de Tunja